



CUT: 50613-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0136-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH**

Jaén, 17 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, ingresado con CUT N° 50613-2022, organizado por el señor Atilano Lalangui Neyra, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el caserío Icamanche, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, región Cajamarca; proveniente de la Quebrada La Zona

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”; Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con el cual se aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la opinión sobre el proceso de evaluación del procedimiento administrativo; el mismo que mediante el Informe Técnico N° 0057-2024-ANA-AAA.M/LOBM, emite un pronunciamiento sobre el particular.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual ”;

Que, mediante Formato N° 01 y el Formato N° 02 presentados por el señor Atilano Lalangui Neyra, solicita a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, del agua que captará de la Quebrada La Zona, ubicado en el caserío Icamanche, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, región Cajamarca.

Que, con fecha 30 de marzo 2023, en el caserío Icamanche, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, región Cajamarca; el señor administrado Atilano Lalangui Neyra, manifiesta el desistimiento del procedimiento iniciado de CUT N° 50613-2022, por motivos de que no usa y no usará el recurso hídrico.

Que, mediante Informe Técnico N° 0057-2024-ANA-AAA.M/LOBM, de fecha 25 de marzo del 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa de Agua Marañón, recomienda se emita el acto administrativo de desistimiento a petición del señor Atilano Lalangui Neyra.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/WCD, de fecha 08 de mayo del 2024 elaborado por el profesional de la Oficina de la ALA Chinchipe Chamaya, luego de la evaluación del expediente administrativo recomienda Emitir el acto administrativo de desistimiento a petición del señor Atilano Lalangui Neyra al trámite con CUT N° 50613-2022 de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas de la quebrada La Zona.

Que, de acuerdo a la figura jurídica del desistimiento El Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

**200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.**

**200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.**

**200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.**

**200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.**

**200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.** (Resaltado agregado por esta Autoridad)

Que, en el artículo 200° del TUO de la LPAG, regula una de las formas de culminación del procedimiento, estableciendo como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por la persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/WCD; y en uso de las facultades otorgadas en el “Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 0328 -2022-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Chinchipe Chamaya y la normatividad vigente en la materia;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento** del procedimiento solicitado por Atilano Lalangui Neyra, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, proveniente la quebrada La Zona, ubicada en el caserío Icamanche, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, región Cajamarca, en consecuencia, **DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución al señor Atilano Lalangui Neyra, al correo autorizado [SONIA\\_94K@HOTMAIL.COM](mailto:SONIA_94K@HOTMAIL.COM), debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación; en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARMEN DEL ROSARIO ORREGO CUMPA**  
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHINCHIPE CHAMAYA